Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de junio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 629-2019-R.- CALLAO, 14 DE JUNIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 092-2019-ST (Expediente N° 01074915) recibido el 08 de mayo de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo Nº 009-2019-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción a los ex funcionarios RAQUEL HUAVIL COQUIS y GUIDO OMAR SILVA ARBILDO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013 "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
- 1.2. Copia del Oficio N° 457-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01066325-copia) recibido el 01 de octubre de 2018
- 1.3. Copia del Proveído N° 353-2018-R/UNAC de fecha 04 de octubre de 2018
- 1.4. Oficio N° 233-OTIC-2018 recibido en la Secretaría Técnica el 19 de octubre de 2018
- Copia del Oficio N° 280-2018-ST (Expediente N° 01067520-copia) recibido el 29 de octubre de 2018
- Oficio N° 756-2018-UNAC/OCI recibido en la Secretaría Técnica el 19 de octubre de 2018
- 1.7. Copia del Informe Técnico N° 021-2018-ST de fecha 22 de octubre de 2019.
- 1.8. Copia del Oficio N° 283-2018-ST (Expediente N° 01067723-copia) recibido el 05 de noviembre de 2019
- 1.9. Proveído N° 394-2018-R/UNAC de fecha 12 de noviembre de 2018
- 1.10. Informe Técnico N° 022-2018-ST del 13 de noviembre de 2018
- 1.11. Escrito de la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS de fecha 26 de noviembre de 2018
- 1.12. Acuerdo N° 021-2018-CEIPAD de fecha 17 de diciembre de 2018
- 1.13. Escrito de la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS de fecha 02 de enero de 2019
- 1.14. Carta N° 001-2019-UNAC-DIGA/OASA de fecha 04 de enero de 2019
- 1.15. Oficio N° 078-2019-UNAC-DIGA/OASA de fecha 15 de enero de 2019
- 1.16. Acuerdo N° 009-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019
- 1.17. Oficio N° 092-2019-ST (Expediente N° 01074915) recibido el 08 de mayo de 2019
- 1.18. Informe Legal N° 485-2019-OAJ recibido el 13 de mayo de 2019
- 1.19. Oficio N° 100-2019-ST (Expediente N° 01075170) recibido el 15 de mayo de 2019

Que, a través del Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013 (3) "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", se emiten tres conclusiones, entre ellas la siguiente:

"CONCLUSIONES:



- 3. En el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional del Callao hay Rubros Temáticos; "Datos generales", "planeamiento y organización", "Planes y Políticas", "Presupuesta", "Personal", "Contrataciones de Bienes y Servicios", "Actividades oficiales" y "Registros de visitas a Funcionarios Públicos", que carecen de información completa y actualizada debido a la omisión de los funcionarios responsables de la entrega de información para la actualización de los Portales.
- a) En normas emitidas por la Entidad Resoluciones de Asamblea Universitaria, Rectorales, Consejo Universitario, Resoluciones Directorales (DIGA), y Consejo de Escuela de Posgrado. César Guillermo Jáuregui Villafuerte, Guido Merma Molina y Ciro Ítalo Terán Dianderas respectivamente.

Resoluciones Decanales: Ávila Morales Hernán Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Peña Huamán Roger Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Vidal Guzmán Roel Mario Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Rojas Salazar Arcelia Olga Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Valderrama Rojas María Teresa Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, Grados Gamarra Juan Herber Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Rocha Fernández Víctor Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Tezén Campos José Hugo Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Alvites Ruesta Walter Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y Carrasco Venegas Luis Américo Decano de la Facultad de Ingeniería Química.

Declaraciones Juradas: no han sido publicadas las declaraciones jurados del año 2017. Al respecto la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación mediante Oficio Nº 161-OTIC-2018 recibido el 18 de julio de 2018 por la Oficina de Recursos Humanos solicitó información (Responsable: Lic. Adm. Constantino Miguel Nieves Barreto, Director de la Oficina de Recursos Humanos).

 b) Planeamiento y Organización (Responsable: Raquel Mercedes Huavil Coquis, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto).

c) Planes y Políticas

(Responsable: Raquel Huavil Coquis)

d) Presupuesto

(Responsable: Guido Merma Molina Director General de Administración)

e) Personal

Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación solicitó información mediante el Oficio N° 095-OTIC-2018 recibido el 02 de mayo de 018, por la Dirección General de Administración y el Oficio N° 161-OTIC-2018 recibido el 18 de julio de 2018 por la Oficina de Recursos Humanos (Responsable: Lic. Adm. Constantino Miguel Nieves Barreto, Director de la Oficina de Recursos Humanos)

 f) Contrataciones de Bienes y Servicios: (Responsable: Guido Omar Silva Arbildo, Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares)

g) Actividades Oficiales (El Rectorado debe remitir su agenda para ser publicado).

Que, asimismo, en el referido Informe se formulan cuatro recomendaciones, dentro de las cuales se encuentra la Recomendación N° 04, que indica:

4.- Remitir copia del presente informe de Tribunal de Honor y Secretaria Técnica a fin de que en sus atribuciones meriten la procedencia del inicio del proceso administrativo disciplinario, conforme lo establece el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao."

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS: así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

- Ex Funcionario: GUIDO OMAR SILVA ARBILDO.
 - ✓ Vínculo Laboral: Servidor administrativo.
 - ✓ Cargo que desempeñaba: Director de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao.

- Ex funcionaria: Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS.

- ✓ Vínculo Laboral: Servidora administrativa nombrada en el grupo ocupacional Técnico nivel A.
- ✓ Cargo que desempeñaba: Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto durante el periodo del 10 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2018.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

✓ La Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS, en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto y CPC GUIDO OMAR SILVA ARBILDO, en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimientos no entregaron en su oportunidad la información respecto a sus áreas para la actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional del Callao, a cargo del Director de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, conforme a lo expuesto por el Órgano de Control Institucional en su Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013(3) "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - correspondiente al Tercer Trimestre de 2018", limita al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y genera el riesgo de ser causal de falta administrativa sancionada hasta con destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

4. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS:

4.1. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se determina lo siguiente:

• Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS

- ✓ En su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, entregó en parte la información actualizada relacionada a:
 - Planeamiento y Organización (ROF, Organigrama, MOF, Clasificador de Cargos, MPP).
 - Planes Políticas (Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico de Tecnología de la Información e Informe de Monitoreo y Evaluación de los Planes y Políticas/Informe de Análisis Estratégico).
- ✓ El literal a) del Art. 39 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles que señala "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público". Asimismo, el literal d) del Art. 85 del referido texto normativo en relación a las faltas de carácter disciplinario, entre las que se encuentra "La negligencia en el desempeño de las funciones".
- ✓ Asimismo, ha incumplido el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en la que se dispone: "El incumplimiento de la obligación de actualizar el Portal Electrónico de Transparencia, por parte de las autoridades, funcionarios y/o personal responsable de brindar la información, es causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta con destitución, previo proceso administrativo disciplinario".
- ✓ De igual forma, lo dispuesto en el numeral 417.1 del Estatuto relacionado a "Incumplir con las leyes, el Estatuto y las normas internas" y en el numeral 417.6 sobre "Negligencia en el desempeño de las funciones o labores".

CPC GUIDO OMAR SILVA ARBILDO

En su calidad de Director de la Oficina de Abastecimientos entregó parcialmente la información actualizada relacionada a las:



- Contrataciones de Bienes y Servicios (Ordenes y Servicios, Pasajes y Viáticos, Telefonía Fija, móvil e Internet, Uso de vehículos, Plan Anual de Contrataciones-Modificatorias/Evaluación del PAC), Actas de Conciliación, Comité de Selección.
- ✓ El literal a) del Art. 39 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles que señala: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público". Asimismo, el literal d) del Art. 85 del referido texto normativo en relación a las faltas de carácter disciplinario, entre las que tenemos: "La negligencia en el desempeño de las funciones".
- ✓ Habiendo incumplido lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", el cual señala que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave(...)".
- ✓ Asimismo, ha incumplido el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en la que se dispone: "El incumplimiento de la obligación de actualizar el Portal Electrónico de Transparencia, por parte de las autoridades, funcionarios y/o personal responsable de brindar la información, es causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta con destitución, previo proceso administrativo disciplinario".
- ✓ De igual forma, lo dispuesto en el numeral 417.1 del Estatuto relacionado a "Incumplir con las leyes, el Estatuto y las normas internas" y en el numeral 417.6 sobre "Negligencia en el desempeño de las funciones o labores".

4.2. MEDIDOS PROBATORIOS

- ✓ Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013(3) "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al Tercer Trimestre de 2018".
- ✓ Informe N° 022-2018-ST expedido por la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao de fecha 23 de noviembre de 2018.
- ✓ Acuerdo N° 021-2018-CEIPAD de fecha 17 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEIPAD.
- ✓ Descargos de los citados funcionarios.
- ✓ Informe Oral del Sr. Guido Silva Arbildo de fecha 11 de febrero de 2019 y de la Sra. Raquel Huavil Coquis de fecha 22 de febrero de 2019.
- ✓ Declaración Testimonial del Director de la Oficina del Director de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

- a) Que, las faltas de carácter administrativos son toda acción y omisión voluntario o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones, y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.
- b) Que, el Proceso Administrativo Disciplinario, viene a ser el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos. Este acto impondrá una sanción administrativa, o archivará el procedimiento iniciado.
- c) De conformidad al Art. 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendado al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (…)".
- d) El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que: "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el ingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad

- a lo establecido en la Ley N° 27444. La Resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo".
- e) El Art. 89 de la Ley N° 30057 señala que: "La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario (...)".
- f) Es necesario recordar que en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia. Entonces, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado. interés, preocupación. exactitud. empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados.
- g) El literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria.
- h) La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.
- i) Responsabilidades:

Sr. GUIDO OMAR SILVA ARBILDO

Que, en ese orden de ideas de la evaluación de todos los actuados, así como del Informe Oral del funcionario Guido Omar Silva Arbildo, en la que admite que no se entregó totalmente toda la información referente a las Contrataciones de Bienes y Servicios (Ordenes y Servicios, Pasajes y Viáticos, Telefonía Fija, móvil e Internet, Uso de vehículos, Plan Anual de Contrataciones-Modificatorias/Evaluación del PAC), Actas de Conciliación, Comité de Selección", versión ratificada por el Director de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la cual resulta una información de carácter esencial que debe ser publicada obligatoriamente en el Portal Web Institucional como lo establece el artículo 5 º de Ley Nº 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evidenciándose de esta manera la negligencia en el desempeño de sus funciones del citado funcionario, al no haber realizado su labor con el debido cuidado. interés, preocupación, exactitud. empeño y dedicación en cuanto a la entrega oportuna de la información completa y actualizada en cuanto a su dependencia. Por lo que, este Órgano Instructor RECOMIENDA IMPONER al funcionario: Sr. GUIDO OMAR SILVA ARBILDO, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA.

• Sra. RAQUEL HUAVIL COQUIS

De la evaluación de todos los actuados, así como del Informe Oral de dicha funcionaria, en la que señala que entregó totalmente toda la información referente al Planeamiento y Organización (ROF, Organigrama, MOF, clasificador de Cargos, MPP), Planes Políticas — (Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico de Tecnología de la Información e Informe de Monitoreo y evaluación de los planes y políticas/Informe de Análisis Estratégico), versión que no concuerda con lo informado por el Director de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación en cuanto a la fecha de emisión del presente Informe la Oficina de Planificación no cumplió con remitir toda la información solicitada, en consecuencia se evidenciaría de esta manera la negligencia en el desempeño de sus funciones de la citada funcionaria, al



no haber realizado su labor <u>con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación</u> en cuanto a la entrega oportuna de la información completa y actualizada en cuanto a su dependencia dentro de los plazos establecidos. Por lo que, este Órgano Instructor RECOMIENDA IMPONER a la funcionaria: Sra. RAQUEL HUAVIL COQUIS, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 009-2019-CEIPAD de fecha 29 de marzo de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal Nº 485-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de mayo de 2019, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º IMPONER la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la ex funcionaria RAQUEL HUAVIL COQUIS en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 009-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° IMPONER la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA al ex funcionario GUIDO OMAR SILVA ARBILDO en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimientos, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 009-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ,

cc. STPAD, CEIPAD, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.